

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el 14 de diciembre de 2022, se realizó por secretaria la inclusión del emplazamiento de la abuela paterna de los menores señora LUZ DARY BEJARANO GIRALDO. SIRVASE PROVEER.

Armenia Quindío, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria.

Expediente 2022000323-00
Perdida Patria Potestad
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD, promovida a través de Defensora de Familia, por EDITH JOHANA RODRIGUEZ ARISMENDI, quien representa a los menores JUAN DAVID Y MATIAS CARDONA RODRIGUEZ, contra JOHNATAN CARDONA BEJARANO, se incorpora la información procedente de la empresa AM CORPORATIVE SERVICES S.A., donde da cuenta que el demandado si reside si labora en lugar de notificación.

Ahora bien, conforme al contenido del escrito citatorio allegado, advierte el despacho que, dicha gestión debe realizarse de nuevo. Veamos:

En materia de notificaciones, existen dos formas de adelantar estas, una es en forma física (Artículos 291 y 292 del Código General del proceso, y otra en forma digital. (Artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Por tanto, debe existir claridad, cuando se pretende adelantar esta gestión, para efectos de no vulnerar el debido proceso.

En este orden, advierte esta judicatura, que la citación realizada en forma física, de que trata el artículo 291, no mencionó el termino que tiene el extremo pasivo, para arribar a la secretaria del despacho y/o centro de servicios, para efectos de levantar el acta de notificación personal respectiva. Recuérdesse que, si no comparece el citado, es procedente continuar con el protocolo anunciado en el artículo 292 ibidem. **“Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”.**

Así las cosas, no puede mezclarse, cuando se hace en **forma física**, el llamado a ser notificado, con la mención de ser considerado debidamente notificado, al pasar dos días del recibido, porque ello, opera, cuando la gestión es digital o virtual (Ley 2213 del 2022)

Bajo ese entendido, **se requiere** a la apoderada de la parte interesada para que proceda, de nuevo, con las citaciones pertinentes, anunciadas en los artículos 291 y 292 del CG del P.

.

Finalmente, se dispone incorporar y poner en conocimiento, las declaraciones extra juicio (archivo 012), rendidas por los parientes por línea materna y los pronunciamientos de parientes por línea paterna visibles en archivos Nos. 13 y 14 de la demanda.

Con relación a la solicitud obrante en el archivo N° 12 del proceso, se le hace saber a la peticionaria que, el emplazamiento de la señora LUZ DARY BEJARANO GIRALDO, abuela de los menores, fue ordenado en el auto admisorio de la demanda, y ya, se llevó a cabo el 14 de diciembre de 2022. (archivo 009).

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83da3f584926670b44136651ee04b57572f08cc53b06cbb306c330c33b929fa**

Documento generado en 24/04/2023 07:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>